



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Impedimentos para postular en proceso de selección CAS

Referencia : Documento con Registro N° 8413-2020

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta sobre la posibilidad de incluir como requisito en un proceso de selección CAS, que los postulantes no tengan deudas en el sistema financiera a título personal, o como representante legal de una persona jurídica, con la categoría de pérdida.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Requisitos e impedimentos para contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios

- 2.4 En principio, debemos precisar que el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad especial de contratación laboral para el Sector Público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> «e ingresando la siguiente clave: ALZOK8N



- 2.5 Así, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, ha señalado que es indispensable que el acceso a este régimen se realice mediante concurso público de méritos. Este se publicita con la antelación debida a través del portal institucional de la entidad y el aplicativo Talento Perú.
- 2.6 Ahora bien, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057 precisa como requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: el requerimiento de la dependencia usuaria; la existencia de disponibilidad presupuestaria; y, no contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 2.7 Adicionalmente, el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual contempla los impedimentos para contratar y la prohibición de doble percepción:

*“4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.*

*4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.*

*4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.”*

### Requisitos para postular según la Ley Marco del Empleo Público

- 2.8 Sin perjuicio, es importante recordar la aplicación transversal de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), dispositivo legal aún vigente, el cual contempla en su artículo 7 los requisitos para postular al empleo público:

*“Son requisitos para postular al empleo público:*

*a) Declaración de voluntad del postulante.*

*b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.*

*c) No poseer antecedentes penales, ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.*

*d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*

*e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previsto en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A,*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»  
«"Año de la Universalización de la Salud"»

*398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*

*f) Los demás que se señale para cada concurso". (Énfasis nuestro)*

- 2.9 Estando a lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de la LMEP, las entidades públicas se encontrarían facultadas a establecer requisitos razonables para el acceso al empleo público en las bases de cada concurso.
- 2.10 Debe tenerse en cuenta que los requisitos incorporados podrán estar vinculados directamente a las funciones y/o fines del puesto convocado y de la entidad pública convocante, así como cualquier otra situación que para el caso particular involucre una incompatibilidad.

### III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057 contiene los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios, mientras que el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 contempla los impedimentos para contratar bajo dicho régimen y la prohibición de doble percepción.
- 3.2 El inciso f) del artículo 7 de la Ley Marco del Empleo Público faculta a las entidades a establecer requisitos razonables adicionales para el acceso al empleo público a través de las bases de cada concurso.
- 3.3 Los requisitos incorporados podrán estar vinculados directamente a las funciones y/o fines del puesto convocado y de la entidad pública convocante, así como cualquier otra situación que para el caso particular involucre una incompatibilidad.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> «e ingresando la siguiente clave: ALZOK8N